Reclamo 002-2023-AAP-WEB-TCQ

Fecha Recepción: 13/02/2023

Nombre Reclamante: CESAR URPEQUECASTILLO

Materia de Reclamo: ATENCION MALA

amero de Resolución: 002-2023-AAP-WEB-TCQ de fecha 13.02.2023

Fecha Notificación: 21/02/2023





Asistente Administrativa Tacna <asistente.tcq@aap.com.pe>

mo via web aap.com.pe

sajes

ma Web AAP <web@aap.com.pe>
reclamos@aap.com.pe
rpeque@overlandes.com.pe

13 de febrero de 2023, 21:00



Muchas gracias por su comunicación Cesar Urpeque Castillo.

Su reclamo será atendido dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del mismo.

Reclamo N° 002-2023-AAP-WEB-TCQ

Esta es la información que recibimos:

Reclamo realizado por: Cesar Urpeque Castillo

Sede: TCQ

Tipo de documento: DNI

Número: 41486358

Correo electrónico: curpeque@overlandes.com.pe

Nacionalidad: Perú

Provincia y Departamento: LIMA

Dirección: Juan de Arona 786 San Isidro

Teléfono: 999709915

Autorizó la notificación por correo: Sí

Tipo de Comunicación Presentada: Reclamo Número de reclamo asociado: No consignado

Reclamo: El día de hoy 13 de febrero del 2023 siendo las 19:23 pm, bajo a sala vip de tacna, registrandome con la tarjeta diners la cual me generó un cobro de \$42.48, pensando que encontraría comida, agua, jugo, gaseosas y me tomo con la desagradable sorpresa que mesa totalmente vacía, no hay jugo, no hay ni agua de mesa ni agua en la refrigeradora ni gaseosa, deseaba una cerveza y la nevera de cerveza vacía, encima de ello la nevera de agua apagada la prendí y se apago encima malograda. La atomión muy malograda.

03

yo soy pasajero frecuente y me llevo una muy mala experiencia tanto yo como mis compañeros que ingresamos a esta sala, pague este pésima atención, exijo la devolución de lo que me cobraron.

Elementos Probatorios: No consignado.

Link de descarga de archivo: https://firebasestorage. googleapis.com/v0/b/aap-web-2020-staging.appspot.com/o/complaints%2FuserComplaints% 2FbZKmZOVW699qJNPh6jfzsBFZwQp5F51f%2FIMG-20230213-WA0053.jpg?alt=media&token=3dce81d2-eb91-459e-af9d-f65b1fc74d9e

Como autorizó la notificación vía correo electrónico, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Necesidad de contar con una dirección de correo electrónico válida.
- Habilitación de la opción de respuesta automática de recepción.
- Revisión continua de los buzones de correo.

La información que contiene este correo electrónico es confidencial y compete exclusivamente al destinatario. Si Ud ha recibido esta comunicación por error, por favor, notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el mensaje junto con sus ficheros anexos sin leerlo, copiarlo, grabarlo, distribuirlo o divulgarlo o hacer cualquier otro uso de la información sin el consentimiento de la empresa. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad o correcta recepción de los mensajes, por lo que la Empresa no asume responsabilidad alguna por los daños causados.

The information contained in this communication is confidential, may be privileged and is intended for the exclusive use of the above named addressee. If you receive this communication in error, please notify the sender immediately and delete it, and all its attached documents. If you are not the intended recipient, you are expressly prohibided from reading, copying, distributing, disseminating or, in any other way, using any of the information without the company consent. Please note that Internet e-mail guarantees neither the confidentiality nor the proper receipt of the message sent, so that the Company shall not be liable for any damages caused.





RESOLUCIÓN Nº 0002-2023-SV-AAP-TCQ

Expediente Reclamante 0002-2023-SV-AAP-TCQ César Urpeque Castillo

Tacna, 20 de Febrero de 2023

VISTO:

El reclamo N° 0002-2023-SV-AAP-TCQ, de fecha 13 de Febrero de 2023, interpuesto mediante nuestra página web por César Urpeque Castillo quien se identificado con DNI N° 41486358 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto internacional "Crnl Carlos Ciriani Santa Rosa" de la ciudad de Tacna (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, el Reclamante manifiesta que en fecha 13 de febrero del 2023 ingresó al Salón VIP del Aeropuerto por el cual se generó un cobro de US\$ 42.40, sin embargo al ingresar advirtió que no existía alimentos disponibles, ni bebidas, por lo que solicita se realice la devolución del importe cobrado.

Que, al respecto se debe tener en cuenta que conforme a la comunicación sostenida vía correo electrónico en fecha 17 de febrero del 2023, la Coordinadora de Salas VIP se puso en contacto con el Reclamante, a fin de brindarle una solución al inconveniente y que misma consiste en realizar la devolución del importe cobrado por ingreso a la Sala Vip, cuyo importe asciende a US\$ 42.40 (Cuarenta y Dos con 40/100 dólares americanos), como se puede apreciar





De ullana Messas Chamol (alles assessables and age
Emissos of a legislation of a feature de 2023 to 16
Para Indian State (18 FOC) Amende at leasanch (100,0003-AAR-WEB-FOC)

Estimado 9' Upaque overas tartes
Gradus por su tempo y disposición en la llamada que tuvimos noy para revisar su reclamo interpueto en 13 de febrero de presente en el loro de reclamaciones de la pagina vez de Aeroquenos Anonos del Reu.

De acuerdo son lo conversado lamentamos mucho que su eligeranda en su vista a nuestra cala vinde Tarva no naya sed la esperada y de su aquiso. Como el mendone lutido y sua acompañantes fuerin los primeios passas en imperar via 50 a v.P. durante las compandes de último visio de dia hibantos en fumo con la messa de catering abasterida e que posa de galecidas y convetas abasteridas mismos productas que discerno de su vista.

Emendemos que la dispedida de respuesto de personal de fumo nona sido la mas concursa y vábica al momento de reporter la mesa de catering y recoger las cotalista de tervezas y tazas de dafe vacida que respuesta de acuenda para mismos de responsa la concursa y mesas de aduado de la manda de cateridad de calecidad de calecidad

Situación que fue aceptada de manera explícita por el reclamante, en fecha 20 de febrero del 2023

De Cesar Urpeque sources alles som cello Date Iun, 20 feb 2023 allas 15:30
Subject RE Andes Saion VIP TOQ | Atención al reciamo Nº 002-2023-AAP-VVEB-TCQ
To Liliana Mestas Chambi siliana mestas Caso com cello
Hola Liliana,
Recibo tu comunicación, agradeciendo la llamada y respuestas, como te comente en la llamada mi intención del reciamo es poder ayudarios a mejorar.

- Nombres y apellidos: Cesar Augusto Urpeque Castillo
- Número de Divi. 41480359
- Número de cuenta y CCI de la entidad bancaria donde se realizará la devolución del dinero
Mi quenta BBVA, CUENTA INDEPENDENCIA BBVA
- CCI 011-190-000200716145-84
- Dirección de Correo electrónico: aurpeque Castillo I Gerente de Operaciones
Overlandes S.A. - Neuxo Servicios Comerciales S.A.C
Calle Enrique Palacios 201 - Miraflores I Tel. 4445339 Anexo 211

En razón a lo indicado, dado que se ha llegado a un acuerdo previo con el Reclamante y el mismo se halla conforme con la solución brindada por Aeropuertos Andinos del Perú S.A., corresponde declarar la sustracción de la materia, en relación con el reclamo formulado.

curpeque@overlandes.com.pe I Rpm #999709915

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:



Primero: Declarar la sustracción de la materia respecto del reclamo N°0002-2023-WEB-AAP-TCQ interpuesto por la Reclamante relacionado con el Aeropuerto de Tacna por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

Tercero: Notificar la presente Resolución al correo consignado en el reclamo.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

Alberto Kuriz Ponce Administrador del Aeropuerto de Tacna

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.

¹ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo № 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.



21



Q Buscar en el correo

丰

Maii

Resolucion N°0002-2023-SV-WEB-AAP-TVQ Externo Recibidos x

Chat

Spaces

Meet



Alberto Kuriz Ponce

para curpeque, Abel, mi, Liliana

Buenas tardes Sr., César Urpeque Castillo, se adjunta a la presente, Resolución Nº0002-2023-AAP-SV-WEB-TCQ, en respuesta a su reclamo interj Tacna, Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa.



Alberto Kuriz Ponce

Administrador

- (51) 1 713 2521 / 955 763 514
- www.aap.com.pe
- Aeropuerto internacional "Coronel Carlos Ciriani" Car. Panamerica Sur s/n Santa Rosa, Tacria - Perù

En caso este correo to Llégue en lu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario Laboral, Gracias

La información que contiene este correo electrónico es confidencial y compete exclusivamente al destinatario. Si unted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifiquelo inmediatamente al remitente y borre el inensaje de la información, sin el consentimiento de la Empresa. El contro electrónico via Internet no permite asegurar la confidencialidad o correcta recepción de los mensajes, por lo que la Empresa no asume responsabilidad alguna por lo

Un archivo adjunto- Analizado por Gmail



Resolución N 000.